

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA**  
**CONCEPTO No. 021 DE 2002**

**TEMA: LIBROS DE CONTABILIDAD**

**PROBLEMA CONSULTADO:**

"Si una persona jurídica de naturaleza limitada abre sucursales con igual objeto social en ciudades diferentes a donde está ubicada la principal es necesario que registren en cámara de comercio libros mayores o principales en forma independiente, soportado en que el reporte de información y el control sobre las sucursales teniendo en cuenta la distancia es complicado y riesgoso desde el punto de vista de control interno, contable y administrativo".

**CONSIDERACIONES**

- El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales de la siguiente manera: "Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad." La determinación de apertura de una sucursal conlleva para las sociedades el cumplimiento de la inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio donde va a funcionar la decisión que la crea y la designación de la persona que la representará y sus facultades (Artículos 111 y 114 del Código de Comercio), en ningún momento se habla de inscripción de libros.
- El artículo 44 de la ley 222 de 1995, estipula que al Gobierno Nacional le corresponde expedir la reglamentación sobre los libros que se deben elaborar y los requisitos mínimos que deberán cumplir.
- "Cuando la Ley así lo exija, para que pueda servir de prueba, los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las Autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal.

En el caso de los libros de los establecimientos, éstos se deben registrar ante la autoridad o entidad competente del lugar donde funcione el establecimiento, a nombre del ente económico e identificándolos con la enseña del establecimiento". Artículo 126 del Decreto 2649 de 1993.

**CONCEPTO**

La contabilidad de sucursales se debe consolidar en una sola con la principal; la constitución de las mismas no conlleva a una nueva sociedad. No es necesario que registren libros mayores o principales en forma independiente, en Cámara de Comercio, sin embargo, si la persona natural o jurídica lo requiere, podría hacerlo. Es dable dividir o fragmentar la información contable en diferentes libros.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 30 de Abril de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

**HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN**  
**Presidente**

**MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ**  
**Secretaria**